

TRIBUNA DE ECONOMÍA

Todos los artículos publicados en esta sección son sometidos
a un proceso de evaluación externa anónima

Tomás M. Bañegil Palacios*
Antonio Chamorro Mera*

COMERCIO MUNDIAL Y ETIQUETADO ECOLÓGICO: IMPLICACIONES NEGATIVAS Y MEDIDAS ADOPTADAS

Al tiempo que van proliferando las ecoetiquetas como instrumentos de protección medioambiental, algunos organismos han alertado sobre las implicaciones negativas que su uso puede tener sobre el libre comercio mundial. Este trabajo, en su primera parte, recoge teóricamente cuáles son las principales discriminaciones que el ecoetiquetado puede suponer para los productos extranjeros, dejando para estudios futuros el análisis de sus posibles efectos positivos. Posteriormente, se presenta un estudio realizado a los 30 programas de ecoetiquetado identificados a nivel mundial en el que se analiza si están diseñados correctamente para evitar dichas discriminaciones. Y, finalmente, se recogen los principales avances realizados en materia de cooperación internacional entre estos programas.

Palabras claves: comercio internacional, neoproteccionismo, política medioambiental, etiquetado ecológico, OMC.

Clasificación JEL: F10, F13, M31.

1. El etiquetado ecológico como instrumento de política medioambiental

El deterioro del medio ambiente ha dado lugar a la necesidad de crear instrumentos que presionen o incentiven a las empresas a adoptar un comportamiento ecológicamente más respetuoso. Entre estos instrumentos

de política medioambiental se encuentra el etiquetado ecológico, entendido como un programa o procedimiento voluntario por el cual un organismo independiente certifica, mediante la concesión de una etiqueta, que un producto cumple un conjunto de criterios que hacen que su impacto negativo sobre el medio ambiente sea me-

* Facultad de Ciencias Económicas. Universidad de Extremadura.
Versión de junio de 2004.

¹ La Organización Internacional de Estandarización (ISO) clasifica las declaraciones y etiquetas ecológicas en tres tipos: Tipo I (etiquetas ecológicas propiamente dichas), Tipo II (autodeclaraciones por parte de las empresas) y Tipo III (declaraciones medioambientales o tarjetas

nor de lo normal en su categoría de producto¹. A diferencia de otros instrumentos, como los impuestos ecológicos o los permisos de emisión negociables, que están basados en el principio de «quien contamina, paga», el ecoetiquetado se basa en el principio de «quien contamina menos, cobra».

En términos generales, el funcionamiento del sistema puede dividirse en tres etapas claramente diferenciadas: definición de la categoría de producto, desarrollo de los criterios y procedimiento de certificación.

1. El primer paso es la determinación de las *categorías de productos* para las cuales se podrá solicitar la ecoetiqueta. Sin embargo, definir una categoría de producto identificando qué productos se incluyen y cuáles se excluyen, no es labor sencilla. A este respecto, suele aceptarse que la definición de categoría de producto debe basarse en el *principio de equivalencia funcional*: los productos incluidos dentro de la categoría deben cumplir funciones análogas y ser equivalentes con respecto a su utilización y a su percepción por parte de los consumidores.

2. Para cada categoría de producto deberá constituirse un grupo de trabajo encargado de elaborar los *criterios ecológicos* que deben cumplir los productos para obtener la ecoetiqueta. Este grupo de trabajo es recomendable que esté integrado por expertos representantes de todas las partes interesadas. Su labor será la de realizar un *análisis del ciclo de vida* del producto que permita identificar cuáles son sus principales impactos medioambientales. Una vez elaborado un borrador de los criterios se abrirá un período de consultas públicas con objeto de que toda persona interesada emita sus opiniones. Los comentarios recibidos deberán tenerse en cuenta, en lo posible, a la hora de publicar los criterios definitivos. Estos criterios finales tendrán una vigencia determinada de varios años, tras los cuales se pro-

cede a realizar una revisión que dará lugar a la decisión de mantenerlos iguales, actualizarlos o, incluso, revocar la categoría de producto.

De cara al estudio que se presenta en este trabajo, es conveniente resaltar la existencia de cuatro tipos de criterios diferentes en función del efecto que tienen sobre el producto final (Nietzel, 1997):

a) *Criterios de fabricación no relativos al producto*: son aquellos requisitos exigidos al proceso de fabricación que no afectan a las características ecológicas del producto final y, por tanto, a su impacto ecológico durante su uso-consumo y eliminación posterior. Estos criterios tratan de evitar o reducir un impacto ecológico que sólo se produce durante la fase de producción del producto. Como ejemplo de este tipo de criterios se puede citar, para el caso de productos textiles, la prohibición de una emisión de CO₂ durante la fabricación superior a 1.500 kg/t.

b) *Criterios de fabricación relativos al producto*: son aquellos requisitos exigidos al proceso de fabricación que afectan al producto final y, por tanto, a sus impactos medioambientales en las fases de uso-consumo y eliminación. Un ejemplo sería, para los productos textiles, el uso de tintes que desprendan sustancias contaminantes durante el lavado de la prenda.

c) *Criterios relativos al producto*: son aquellos requisitos que debe cumplir el producto durante y después de su uso o consumo. Por ejemplo, la exigencia para una lavadora de no superar un determinado consumo de energía o agua durante cada lavado.

d) *Criterios relativos a la educación medioambiental*: imponen la obligación de emitir alguna información medioambiental dirigida al consumidor para fomentar un correcto uso o reciclaje del producto. Por ejemplo, en los detergentes para ropa suele exigirse que el envase incluya recomendaciones tales como «lavar a plena carga» o «elegir ciclos de lavado a baja temperatura».

3. *Procedimiento de concesión*. Una vez que existen publicados criterios ecológicos para una categoría de producto, cualquier fabricante puede solicitar la certificación de su producto. Para ello, debe presentar ante

informativas). Asimismo, las etiquetas ecológicas pueden ser de aplicación voluntaria u obligatoria (como por ejemplo, el etiquetado de consumo energético de la UE). Este trabajo se centra exclusivamente en las etiquetas ecológicas Tipo I de carácter voluntario.

el organismo administrador del programa una solicitud acompañada de cierta información técnica. En este momento debe hacer frente, en la mayoría de los casos, al pago de una *tasa de solicitud* relativa a los gastos de tramitación de la misma. Tramitada la solicitud, el organismo administrador realiza una auditoría de las fábricas del peticionario (en el supuesto que sea necesario) y somete un producto de muestra a los oportunos ensayos en un laboratorio autorizado con objeto de medir sus impactos ecológicos. Tanto los costes de la auditoría como los de los ensayos correrán por cuenta del peticionario independientemente del resultado final de los mismos. Con los resultados obtenidos, un comité de evaluación adopta el acuerdo de concesión o denegación de la licencia de uso de la ecoetiqueta. La vigencia de la licencia puede ser anual o plurianual y suele obligar al solicitante a pagar unas tasas anuales al organismo administrador del programa (tasa de licencia de uso).

2. Las etiquetas ecológicas como barrera comercial

A pesar de reconocerse teóricamente como un buen instrumento de política medioambiental, la puesta en práctica de los programas de etiquetado ecológico ha planteado a escala internacional la preocupación sobre sus posibles efectos comerciales. Desde determinados sectores industriales y países se ha argumentado que constituyen una forma de *neoproteccionismo*, creando una barrera comercial no arancelaria que distorsiona la actividad comercial mundial al favorecer a los productos domésticos frente a los productos exportados.

Organizaciones internacionales como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD, 1994, 1996), el Departamento para la Coordinación Política y Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas (DPCSD, 1996), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE, 1997), la Organización Mundial del Comercio (OMC, 1994, 1996, 1998, 2003) o el Centro Comercial Internacional (CCI, 1996) han reflejado en diversos documentos la posibili-

dad de que este hecho se produzca en determinadas situaciones, especialmente en el caso de los productores de países en vías de desarrollo. En este sentido, un estudio realizado por la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en 1997, recogía que el 53 por 100 de las instituciones gubernamentales y de los órganos de certificación y normalización consultados en 63 países en desarrollo estimaban que los diferentes programas de etiquetado ecológico nacionales podían constituir un obstáculo para el comercio internacional de sus países (OMC, 1998). Esta preocupación fue recogida expresamente en la Declaración Ministerial de Doha de la OMC, de 14 de noviembre de 2001, cuando se encomendó al Comité de Comercio y Medio Ambiente que prestase particular atención a «las prescripciones relativas al etiquetado para fines medioambientales».

Según las organizaciones anteriormente mencionadas, las principales razones por las que el etiquetado ecológico puede suponer una discriminación de los productos exportados se pueden agrupar en las siguientes:

a) *Las mayores dificultades de acceso al programa.* Los productores extranjeros, principalmente los de los países en desarrollo, tienen que hacer frente a:

1. La mayor dificultad de obtener información sobre el sistema y de comprensión de los criterios.
2. La mayor dificultad para participar en el proceso de debate público de los criterios ecológicos de una categoría de producto.
3. En los países en desarrollo, la mayor dificultad de acceder a la tecnología que permite cumplir con los criterios ecológicos.
4. En los países en desarrollo, la mayor dificultad de controlar las diversas etapas del ciclo de vida de su producto, especialmente en los procesos descentralizados, de forma que se garantice el cumplimiento de todos los criterios ecológicos.

b) *Los mayores costes de acceso a la ecoetiqueta.* Aunque tuviesen un acceso relativamente fácil al programa de ecoetiquetado, los productores extranjeros, especialmente los de países en desarrollo, se verán sometidos a unos costes superiores al de los productores

domésticos para conseguir etiquetar su producto debido, según Piotrowski y Kratz (1999), a dos causas. En primer lugar, por la carencia en el entorno nacional de capacidad tecnológica y de conocimientos técnico para cumplir con los requisitos establecidos por el programa. En segundo lugar, debido a la distancia geográfica. La falta de infraestructura local para realizar en el país exportador los procedimientos de prueba y auditoría hace que estas labores tengan que ser realizada por expertos y laboratorios localizados en el país importador, con lo que algunos de los costes asociados (transporte del producto, visitas a las instalaciones) se pueden elevar considerablemente. Según un estudio encargado por la UNCTAD, los costes para obtener la etiqueta ecológica de Holanda por parte de empresas de calzado de la India podían llegar a incrementarse en más un 50 por 100 (Piotrowski y Kratz, 1999).

c) *La existencia de diferencias entre los programas de ecoetiquetado nacionales.* El hecho de existir múltiples ecoetiquetas nacionales obliga a un exportador a someterse en cada país a diferentes pruebas y auditorías, con el consiguiente incremento de costes. Pero, además, en algunos casos se exigen criterios diferentes e incluso contradictorios, lo que obliga al exportador a no poder cumplir los requisitos de todos los programas o a realizar ajustes en el diseño y fabricación del producto que le impiden aprovecharse de posibles economías de escala.

d) *Los criterios ecológicos suelen conllevar un sesgo doméstico.* A pesar de que en teoría las empresas extranjeras pueden solicitar la ecoetiqueta en igualdad de condiciones con la empresa nacional, el diseño de los criterios ecológicos de una categoría de producto puede constituir una discriminación implícita al basarse en criterios que reflejan las condiciones y las preferencias del país importador.

Esta posible discriminación es consecuencia del hecho de que los programas de etiquetado ecológico se basen en el análisis de los impactos medioambientales de los productos durante todo su ciclo de vida. Más en concreto, la posible discriminación surge cuando se incorporan los anteriormente denominados como *criterios*

de fabricación no relativos al producto. Este tipo de criterios suele reflejar exclusivamente las condiciones y las preferencias medioambientales del país importador, cuando en realidad va a ser el país exportador quien va a sufrir los impactos medioambientales negativos del proceso de fabricación. Como indica Billón (1994), existen enormes diferencias entre las capacidades naturales de los países y entre el grado en que se demanda un determinado entorno natural, dependiendo de sus niveles de industrialización, urbanización y contaminación. En otras palabras, la percepción que los ciudadanos pueden tener de la calidad del medio ambiente puede variar enormemente de país a país e igualmente puede diferir su evaluación de los riesgos y de los distintos enfoques a aplicar para gestionarlos. Por ejemplo, mientras en Alemania se diseñarían criterios ecológicos que estableciesen límites exigentes a la contaminación atmosférica durante la fabricación del producto sin darle tanta importancia al consumo de agua, en otros países, como España, los criterios relativos a los métodos de producción serían los contrarios. Cuando se dan diferencias significativas entre las condiciones y preferencias medioambientales de dos países, los productores extranjeros encontrarán mayores dificultades para el cumplimiento de los criterios, además de poder llegar a ser ineficaz desde el punto de vista de la protección medioambiental del país de origen.

La cuestión que hay detrás de esta posible discriminación es si supone o no una ruptura del principio de «no-discriminación de productos por razones de origen» que regulan los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Con respecto a los criterios de fabricación relativos al producto, es generalmente aceptado por los miembros de la OMC que entran dentro del ámbito de aplicación del *Acuerdo sobre Barreras Técnicas al Comercio*, permitiendo a los países imponer restricciones basadas en las características del producto (Moots, 1998). En estos casos, los criterios ecológicos del ecoetiquetado están regulando impactos medioambientales que se van a producir en el propio país, ya sea por el uso y eliminación de un producto doméstico o de un producto exportado. Sin

embargo, no sucede lo mismo con los criterios de producción no relativos al producto, puesto que, como se ha dicho, los daños se van a producir en el país donde se fabrica y no donde se ecoetiqueta al producto.

Durante los años noventa se han planteado dentro del foro de la OMC planteamientos muy diversos sobre la adecuación o no de estos criterios a las reglas del GATT (Caldwell, 1996; Motaal, 1998; Nietzel, 1998; Piotrowski y Kratz, 1999). En términos generales, los países en vías de desarrollo argumentan que el uso de criterios relativos a la producción queda prohibido bajo el *Acuerdo sobre Barreras Técnicas al Comercio*. Sin embargo, la mayoría de países desarrollados adoptan argumentaciones contrarias. Unos consideran que esta problemática no está regulada por las reglas de la OMC porque son programas voluntarios y no obligatorios (DPCSD, 1996). Otros argumentan que el *artículo XX del GATT*, que establece excepciones a las reglas generales por razones de protección a la vida y la salud humana, de los animales y de las plantas, impide la consideración de tales criterios como discriminatorios.

Mientras no existe un acuerdo definitivo dentro de la OMC (OMC, 2003), diversos estudios han tratado de evaluar los impactos en el comercio mundial de la existencia de los programas de etiquetado ecológico, algunos sin llegar a encontrar evidencias claras ni pruebas documentadas de que los países en desarrollo se hubieran visto perjudicados (OCDE, 1997; CESPAP, 1997, EPA, 1998), otros señalando sólo potenciales discriminaciones (Verbruggen *et al.*, 1995; Salzman, 1998; Consumers International, 1999).

3. Un estudio cualitativo de las posibles discriminaciones a los productos extranjeros

Independientemente del debate político sobre si las ecoetiquetas voluntarias suponen una vulneración de los acuerdos de la OMC, la pregunta planteada en este trabajo es si los programas de ecoetiquetado están diseñados de forma que presenten potenciales discriminaciones para los productos importados, especialmente

CUADRO 1

FICHA TÉCNICA DEL ESTUDIO

Universo	30 programas de etiquetado ecológico tipo I de carácter general.
Fuentes de información:	1. Análisis de contenido de las Web de los organismos administradores. 2. Cuestionario vía e-mail, formato Htm.
Período.	junio-octubre 2002
Índice de respuesta	77,3 por 100

para los procedentes de países en desarrollo. No es nuestra intención plantearnos directamente si estos programas tienen realmente un efecto negativo sobre el libre comercio internacional, puesto que la medida de este efecto es, en la práctica, muy compleja. Para medirlo correctamente habría que analizar cada programa y categoría de producto por separado, especificando también el país exportador, porque los efectos pueden ser diferentes según cada caso (características del programa, nivel de importaciones, tipo de criterios establecidos, lejanía del país, condiciones para la evaluación técnica del producto, acceso a las tecnologías necesarias, etcétera)².

Metodológicamente, el primer paso para realizar el estudio fue la identificación de los programas de ecoetiquetado existentes a escala mundial. Ante la diversidad de tipos de ecoetiquetas, nos hemos centrado únicamente en el etiquetado ecológico de carácter general, excluyéndose las ecoetiquetas sectoriales, es decir, exclusivas para productos de un determinado sector (agricultura, forestal, turismo, etcétera). Para

² Uno de los pocos estudios realizados en este sentido ha sido el de Verbruggen *et al.* (1995), que evaluó el efecto del programa holandés para la comercio de flores. El documento del IISD (1996) también hace referencia a los posibles efectos de la ecoetiqueta sobre el comercio mundial, no encontrando efectos negativos en ese momento para el sector textil chino.

ello, inicialmente se realizó una búsqueda bibliográfica de los principales estudios realizados en materia de ecoetiquetado. Posteriormente, se procedió a una búsqueda en Internet de las páginas *web* de las organizaciones administradoras de los programas. Así mismo, en aquellos casos en los que no se localizó directamente información en Internet pero se tenían indicios de la posible existencia de una ecoetiqueta o de un proyecto para su creación, se contactó, a través del correo electrónico, con el Ministerio de Medio Ambiente del país y/o con el organismo de certificación y normalización. De esta forma se ha podido identificar un total de 30 programas de etiquetado ecológico de carácter general.

Debido a la heterogeneidad de la información contenida en las distintas páginas *web*, se completó la investigación con el envío de un cuestionario en inglés vía correo electrónico en *formato htm* a la organización administradora de cada programa. El índice de respuesta fue del 77,3 por 100. Si bien es cierto que algunos cuestionarios se contestaron parcialmente o no se recibieron, el contenido de las *web* permitía ampliar la información.

Programas de etiquetado ecológico identificados

A través del proceso indicado, se ha detectado la existencia actual de 30 programas de etiquetado ecológico de carácter general (Cuadro 2), aplicables en el momento de realizar el estudio a un total de 41 países. Actualmente, el número se ha ampliado a 45 como consecuencia de la ampliación de la Unión Europea. La gran mayoría son programas de ámbito nacional, aunque se ha encontrado un programa de aplicación regional (el *Distintivo de Garantía de Calidad Ambiental* de Cataluña) y dos programas de carácter multinacional: el *Cisne Blanco* del Consejo Nórdico (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia) y la *Etiqueta Ecológica Europea* o *Flor Europea*, creada por la Comisión Europea y de aplicación en los Estados miembros y en el resto de países del Espacio Económico Europeo.

En cuanto a su distribución geográfica, existen programas de ecoetiquetado en todos los continentes salvo en África, predominando sobre todo en Europa. La mayoría corresponden a países desarrollados, aunque el ecoetiquetado se ha implantado también en algunos países en vías de desarrollo, principalmente asiáticos. En estos casos, el programa ha sido creado como un instrumento para favorecer la exportación de determinadas categorías de productos a países desarrollados con alta concienciación ecológica (EPA, 1998; Zhao y Xia, 1999; OMC, 2003).

Resultados del estudio

Como se ha indicado, en este estudio se plantea una valoración general sobre si los programas están o no diseñados de forma que impidan potenciales discriminaciones para los productos importados. Teniendo presente las críticas comentadas en el apartado 2, se han seleccionado como variables relevantes a considerar las siguientes: la inclusión de los fabricantes extranjeros en el foro de debate de los criterios, la facilidad de acceso a la información sobre el programa a través de Internet, el sistema de tasas y descuentos por el uso de la ecoetiqueta, el nivel de utilización de *criterios de fabricación no relacionados con el producto* y la existencia de diferencias entre programas para categorías de producto de interés exportador para los países en desarrollo.

a) *La inclusión expresa de representantes de los fabricantes extranjeros en los foros de debate de los criterios ecológicos.* Con el objeto de conseguir unos criterios lo más consensuados posible, en el proceso de desarrollo de los mismos se suele dar participación, dentro de un foro de consulta, a las distintas partes interesadas en el etiquetado ecológico. La inclusión de representantes de fabricantes extranjeros permite tener en cuenta desde el principio los posibles efectos y dificultades que los importadores pueden tener para cumplir los criterios en estudio.

Según la información obtenida, la participación de representantes de organismos gubernamentales, de la in-

CUADRO 2

LOS PROGRAMAS DE ETIQUETADO ECOLÓGICO EN EL MUNDO

Programa	País	Año de fundación	GEN
Blauer Engel (Ángel Azul)	Alemania	1977	Sí
Bra Miljöval (Halcón).	Suecia	1987	Sí
Environmental Choice Program	Canadá	1988	Sí
Miljömärkning (Cisne Blanco)	Consejo Nórdico	1989	Sí
Green Seal	EE UU	1989	Sí
Eco- Mark	Japón	1989	Sí
Umweltzeichen.	Austria	1991	No
NF Environmental Mark	Francia	1991	No
Eco Mark	India	1991	Sí
Environmental Choice.	Nueva Zelanda	1991	Sí
Etiqueta Ecológica Europea (Flor)	Unión Europea	1992	Sí
Tae-guek (Environmental Label)	Corea	1992	Sí
Milieukeur	Holanda	1992	No
Green Label.	Singapur	1992	No
ABNT-Qualidade Ambiental.	Brasil	1993	Sí
Environmental Label	Croacia	1996	Sí
AENOR-Medio Ambiente.	España	1993	Sí
Distintivo de Calidad Ambiental	Cataluña (España)	1994	No
Eco-label	China	1994	No
Kornyeztbart Termek.	Hungría	1994	Sí
Ekologicky Setrny Vyrobek	República Checa	1994	Sí
Thai Green Label	Tailandia	1994	Sí
Green Mark	Taiwan	1994	Sí
Tav Yarak (Green Label).	Israel	1995	Sí
Environmental Labelling	Lituania	1996	No
Envrironmentalne Vhodny Vyrobok	Eslovaquia	1996	No
Eesti Ökomärgis (Puhaskeskkond).	Estonia	1998	No
Eko znak	Polonia	1998	No
Green Label.	Hong Kong	2000	Sí
Environmental Choice.	Australia	2002	Sí

dustria (en general) y de los grupos ecologistas se produce en todos los programas, mientras que también es significativa la participación de representantes de la asociación nacional encargada de la normalización y certificación y/u otras instituciones científicas, de las organizaciones de protección del consumidor, de laboratorios técnicos y del comercio (Cuadro 3). Sin embargo, el número de programas que incluyen expresamente a los importadores es muy reducido: únicamente el 27 por 100.

b) *La facilidad de acceso a la información sobre el programa.* Dada la utilidad de Internet como medio de comunicación e información en las relaciones internacionales, hemos medido la facilidad de acceso a la información a través de su disponibilidad en la red. En concreto, hemos considerado relevante para los potenciales solicitantes extranjeros los siguientes aspectos: la disponibilidad de los criterios ecológicos aprobados, el acceso a los borradores de los criterios ecológicos de

CUADRO 3

COMPOSICIÓN DE LOS FOROS/COMITÉS DE CONSULTA

País	Fabricantes nacionales	Fabricantes extranjeros	Consumidores	Asociaciones ecologistas	Académicos/ Instit. Invest.	Distribuidor/ Comercio	Admón. Pública	Laboratorios técnicos	Sindicatos	Otros
Alemania	✓		✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓
Australia	✓			✓	✓			✓		
Austria	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Canadá	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		
Cataluña	✓		✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓
China	✓		✓	✓	✓			✓		
Consejo Nórdico . . .	✓			✓		✓	✓			
Croacia				✓			✓			
España- Aenor	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓		
Francia	✓		✓	✓		✓	✓			✓
Holanda	✓		✓	✓	✓	✓	✓			
Hong Kong				✓	✓	✓	✓	✓		
Hungría	✓		✓	✓	✓	✓	✓			✓
India	✓		✓		✓		✓	✓		
Japón	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Nueva Zelanda	✓		✓					✓		✓
Polonia	✓			✓	✓		✓	✓		
República Checa . . .	✓		✓	✓	✓		✓	✓		
Eslovaquia	✓		✓	✓	✓		✓	✓	✓	
Tailandia	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Taiwan	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓		✓
Unión Europea	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	

las categorías de productos en elaboración, el acceso a información sobre los costes de obtención de la ecoetiqueta y el número de idiomas en que esta información está disponible.

Durante el proceso de búsqueda de información se ha comprobado que la utilización de Internet como medio de información sobre el ecoetiquetado no está del todo difundida. En un 30 por 100 de los casos el organismo administrador no ofrece información sobre el programa en su página *web*³. Además, sólo en otro 30 por 100 de

los casos la *web* es propia y exclusiva de la ecoetiqueta, es decir, todo su contenido se dedica a ella. En el resto, la *web* recoge información sobre otras actividades diferentes al ecoetiquetado que realiza el organismo administrador. En algunos de estos casos, el acceso a la información sobre la ecoetiqueta es fácil, requiriendo un solo click adicional (por lo que se han denominado semi-propias), pero en otras aparecen múltiples contenidos diferentes y es necesario más de un click, de forma que el internauta, especialmente el extranjero, pue-

³ Se ha excluido del análisis el programa chino por incorporar la información sólo en la lengua china. Asimismo, mientras para el Cisne Blanco se han analizado las páginas de los distintos organismos competentes nacionales por no poseer una *web* central, para la Flor

europea se ha analizado únicamente la página de la Comisión Europea, por ser a ella a la que se remiten las páginas de los organismos nacionales.

CUADRO 4

VALORACIÓN DE LOS CONTENIDOS DE LAS PÁGINAS WEB DE LOS PROGRAMAS ANALIZADOS

Programa	¿Página propia?	Idiomas	Solicitud y coste	Empresas con licencia	Texto criterios publicados	Texto criterios en debate	Noticias/Revista on-line	Modelo de solicitud
Alemania	Sí	2	✓	✓	✓		✓	✓
Austria.	No	1	✓	✓			✓	
Australia	Sí	1	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Brasil.	No	1						
Canadá	Semi	2	✓	✓	✓			
Cataluña	No	3	✓	✓	✓			✓
China	Sí	1	Sin posibilidad de análisis por el idioma					
Consejo Nórdico		No existe <i>web</i> conjunta del programa, sólo <i>web</i> nacionales						
Dinamarca	Sí	1	✓		✓		✓	
Finlandia	No	2						
Islandia	No	No	No	No	No incluye información sobre el programa			
Noruega	Sí	2	✓	✓	✓	✓	✓	
Suecia	Sí	2	✓	✓	✓	✓	✓	
Corea	Sí	2	✓		✓		✓	
Croacia	No	No incluye información sobre el programa						
España (Aenor)	No	1						
Estados Unidos	Semi	1			✓			
Estonia	No	No incluye información sobre el programa						
Francia	No	2		✓				
Holanda.	Sí	3	✓	✓	✓ (1)		✓	
Hong Kong	Semi	2	✓	✓				✓
Hungría	No	No incluye información sobre el programa						
India	No	1	✓		✓			
Israel.	No	No	No	No	No incluye información sobre el programa			
Japón	Semi	2	✓	✓	✓	✓	✓	
Lituania	No	No incluye información sobre el programa						
Nueva Zelanda	Sí	1		✓	✓	✓		
Polonia	No	No incluye información sobre el programa						
República Checa	No	No incluye información sobre el programa						
Eslovaquia.	No	No incluye información sobre el programa						
Singapur	Semi	1			✓			
Suecia.	Semi	2	✓ (1)	✓ (1)	✓	✓ (1)	✓	
Tailandia	No	2	✓		✓			
Taiwan	Sí	2	✓		✓			
Unión Europea.	Semi	varios	✓	✓	✓	✓	✓	

NOTAS: Información a octubre 2002. (1) Información sólo en lengua nativa.

de tener grandes dificultades para acceder a la información sobre la ecoetiqueta.

La mayoría se limitan a recoger una información mínima relativa a la entidad que lo administra, los objetivos perse-

guidos, el funcionamiento del programa, la dirección de contacto para solicitar la concesión y la enumeración de las categorías con criterios ecológicos aprobados. Respecto a los aspectos que consideramos relevantes, las

conclusiones obtenidas en la valoración del contenido de las páginas *web* que sí informan sobre el programa son las siguientes (Cuadro 4):

a) Con relación a los idiomas disponibles, el 60 por 100 presenta la información (toda o parte) en dos o más idiomas, mientras que en el resto de los casos se presenta únicamente en el idioma nativo (aunque en un 25 por 100 de los casos el único idioma utilizado es el inglés).

b) Sólo el 70 por 100 de los programas ofrecen información a los internautas sobre los costes que conlleva solicitar y obtener la ecoetiqueta. En el resto de los casos se obliga a los potenciales solicitantes a completar la información necesaria para la toma de decisiones con otros medios de información. Además, sólo un 17 por 100 permite descargarse el formulario de solicitud desde la red.

c) En el 75 por 100 de los casos los interesados tienen acceso a los criterios ecológicos de las categorías de productos aprobadas. Sin embargo, en algunas de las *web* en las que esto es posible, los criterios se encuentran únicamente en la lengua nativa.

d) Sólo un 29 por 100 de los programas permiten acceder a los textos de los criterios en elaboración. Se pierde así una gran oportunidad para hacer el programa más transparente y participativo.

En términos generales, son los sitios *web* de Australia, Cataluña, Consejo Nórdico, Holanda, Japón, Nueva Zelanda, Suecia y Unión Europea los que están mejor diseñados de cara a facilitar el acceso a la información a los exportadores.

c) *Sistemas de tasas y descuentos por el uso de la ecoetiqueta.* En la mayoría de los casos se ha establecido un sistema de tasa por licencia de uso proporcional al tamaño de la empresa (a mayores ventas del producto, mayor cantidad a pagar), con el objetivo de no perjudicar a las pequeñas y medianas empresas que deseen acceder al programa. En algunos casos se trata de una escala según las ventas del producto (14 por 100), en otros de un porcentaje fijo de las ventas del producto (29 por 100) y en otros de un porcentaje de las ventas, pero

variable según la cuantía de la facturación (7 por 100). En estos dos últimos sistemas, suele ser normal establecer una cuantía mínima y máxima a pagar. Por el contrario, se han encontrado sistemas de tasas que pueden llegar a perjudicar a las pequeñas empresas. En concreto, en un 18 por 100 de los programas analizados la tasa de licencia de uso es una cantidad fija, independiente de las ventas obtenidas con el producto. Cabe mencionar también el caso del programa japonés donde la tasa se establece según una escala en función del precio de mercado del producto.

Por otro lado, es de destacar que son pocos los programas analizados que nos han informado de que incorporan reducciones en la tasa de licencia de uso para aquellas empresas que pueden tener menor capacidad para acceder al programa. Así el programa Catalán y el de la Unión Europea establecen una reducción del 50 por 100 y de hasta un 25 por 100 respectivamente para las PYME y, en el caso de la Unión Europea, también para las empresas solicitantes de países en vías de desarrollo.

d) *La inclusión de criterios de producción no relacionados con el producto final.* Aunque algún programa, como el de Alemania, Japón, Cataluña, Hong Kong o República Checa, recogen expresamente que tratan de evitar elaborar criterios ecológicos para categorías de productos cuya principal fuente de daño medioambiental se sitúa en la fase de producción, la mayoría de los programas consultados (Cuadro 5) reconocen que suelen incluir criterios de fabricación relativos al producto.

e) *Diferencias entre programas para categorías de producto de interés exportador para los países en desarrollo.* Como sectores representativos de las exportaciones de gran parte de los países en desarrollo, se ha analizado el número de programas que han desarrollado criterios ecológicos para papel y cartón (papel de escribir, para imprenta, papel tisú, cartón para envases, etcétera) y para productos textiles. Los datos obtenidos reflejan que se trata de dos categorías habituales en los programas de etiquetado ecológico: 17 programas tienen aprobados criterios para productos textiles y 24

CUADRO 5

INCORPORACIÓN DE CRITERIOS RELATIVOS A LOS MÉTODOS Y PROCESOS DE PRODUCCIÓN

Programa	Nivel de utilización	Programa	Nivel de utilización
Alemania	Casi nunca	Hungría	Siempre
Austria	Siempre	Japón	Casi nunca
Canadá	Casi nunca	Nueva Zelanda	Siempre
Cataluña	Casi nunca	Polonia	Casi siempre
Consejo Nórdico	Casi siempre	República Checa	Nunca
Corea	Casi nunca	Eslovaquia	Casi siempre
Croacia	Siempre	Singapur	Casi nunca
España	Casi siempre	Suecia	Siempre
Francia	Casi siempre	Tailandia	Siempre
Holanda	Casi siempre	Taiwan	Siempre
Hong Kong	Nunca	Unión Europea	Casi siempre

para papel y cartón. Sin embargo, no es tan grave el hecho de que existan ecoetiquetas para estas categorías en tanto países, como las grandes diferencias existentes entre unos programas y otros.

En primer lugar, es de destacar la existencia de considerables diferencias entre los programas en cuanto a la *amplitud de definición* de las categorías de producto, dando cabida dentro de una misma categoría a un mayor o menor número de formas tecnológicas competidoras. Para una posible categoría de «ropa y productos textiles», algunos programas (como la Flor europea, el Cisne blanco o el Halcón sueco) han elaborado una categoría común para productos textiles, mientras que otros (como la Eco Mark de Japón) han optado por categorías diferentes para diferentes usos de los productos textiles (ropa, uso industrial, uso en el hogar) y, en el caso de la ropa, diferentes categorías según su material (ropa sin blanquear, hecha con plástico PET reciclado). En el caso de los productos de papel las alternativas son aún más variadas, habiendo programas que definen la categoría de forma genérica como «productos de papel» (caso del Halcón sueco) o «papel reciclado» (Hungría) y otros programas que separan en dos o más categorías el papel de copia, de escritura y para periódicos y revistas.

En segundo lugar, en la mayoría de los casos se pueden contrastar claras diferencias en cuanto a los *criterios ecológicos incluidos y su nivel de exigencia*. El caso del papel de impresión es significativo de esta situación. En el Cuadro 6 se presentan las diferencias existentes en cuanto a la materia prima exigida (fibra de papel). En unos programas es obligatorio contener fibra reciclada (con distinto nivel de exigencia), mientras que en otros se puede obtener la ecoetiqueta utilizando fibra virgen, siempre y cuando proceda de bosques gestionados de forma sostenible.

En cuanto a los criterios relativos a las otras fases de la vida del papel de impresión también se detectan diferentes niveles de exigencia. Algunos programas sólo hacen referencia a las materias primas, pero otros incluyen criterios relativos a los productos químicos utilizados, criterios relativos a la emisión de distintas sustancias (CO₂, NO_x, SO₂, etcétera) e, incluso, relativos al embalaje del producto. También existen diferencias en cuanto a la medición del cumplimiento de los criterios, puesto que en la mayoría de los casos se establece un límite a cumplir para cada criterio (criterio obligatorio), pero en algunos programas se ha optado por un sistema de matriz de criterios (criterios opcionales a través de un

CUADRO 6

CRITERIOS RELATIVOS A LA MATERIA PRIMA PARA LA CATEGORÍA DE PAPEL DE IMPRESIÓN

País	Criterio
Alemania	100 por 100 fibras recicladas
Austria	100 por 100 fibras recicladas
Canadá	Proceder de bosques gestionados según algún código de prácticas forestales sostenibles
Cataluña	> 90 por 100 de fibras recicladas
Consejo Nórdico	Si sólo posee fibra virgen, > 15 por 100 debe proceder de bosques cuya gestión forestal sostenible esté certificada. En caso contrario, > 50 por 100 fibras recicladas (pre o postconsumidor)
Estados Unidos	> 50 por 100 de fibras recicladas, siendo al menos un 20 por 100 material post-consumidor
Holanda	Fibra reciclada o fibra virgen procedentes de bosques con certificado FSC
Japón	> 70 por 100 de fibras recicladas
Hungría	> 40 por 100 de fibras recicladas
Nueva Zelanda	No proceder de bosques situados en zonas indígenas
Singapur	> 50 por 100 de fibras recicladas
Tailandia	No proceder de bosques naturales. Fibras recicladas o procedentes de bosques certificados con la ISO 14001
Unión Europea	> 90 por 100 de fibras recicladas (en peso)

FUENTE: elaboración propia a partir de información contenida en Comisión Europea (2002).

sistema de puntuación), como es el caso de Canadá y Nueva Zelanda.

Además de las diferencias existentes entre programas, hay que destacar la incorporación en muchos casos de criterios que presentan serias dificultades para ser cumplidos en países con bajo desarrollo tecnológico. Por ejemplo, el programa privado sueco establece para los productos textiles que la fibra utilizada como materia prima sea al menos un 80 por 100 reciclada o que se trate de fibra natural orgánica controlada por instituciones acreditadas. Los productores de países en desarrollo verán difícil cumplir cualquiera de las dos alternativas, puesto que en estos países no suele existir un mercado de residuos que garantice la utilización de material reciclado y, tampoco, suele haber un organismo que certifique el cultivo orgánico. La misma discriminación puede generar el programa holandés al exigir a los fabricantes de papel que, en el caso de utilizar fibra virgen como materia prima, ésta esté certificada por el programa FSC, cuando este programa de certificación forestal tiene una aplicación internacional, pero no tiene

elaborados criterios para todos los países y tipos de bosques. En el caso de la Flor Europea, la industria brasileña planteó, durante el estudio de la ampliación de los criterios para el papel de copia, su dificultad para cumplir con los criterios relativos a la energía y a las emisiones de CO₂ que se proponían, como consecuencia de su limitado acceso a la tecnología necesaria.

4. La cooperación internacional en materia de etiquetado ecológico

En un principio podría pensarse que la mejor solución para evitar los problemas planteados sería la creación de un único programa de ecoetiquetado a escala mundial, coordinado por una institución internacional creada al efecto y administrada en cada país por un organismo competente. Sería un sistema similar a la Flor Europea, pero a nivel mundial. Este hecho supondría la estandarización plena de los criterios de cada categoría de producto en todos los países. Es decir, que un fabricante de papel español debe cumplir los mismos requisitos que uno brasileño.

Sin embargo, esta propuesta no es ni posible, ni deseable (GEN, 1999). No es posible porque, como se indicó anteriormente, lo ecológico es un concepto subjetivo que depende de las prioridades que cada sociedad otorgue a cada aspecto del entorno (calidad de las aguas, del aire, de los bosques, etcétera). Y no es deseable desde el punto de vista de la eficacia medioambiental porque cada ecosistema tiene sus propias peculiaridades que le hacen estar más o menos afectado por distintos tipos de impactos ecológicos. La propia experiencia de la Flor europea pone de manifiesto las dificultades para elaborar criterios que respeten las diferencias y preferencias medioambientales de cada país.

Otra alternativa sería la creación de un programa único a escala mundial, pero con criterios ecológicos adaptados a las peculiaridades de las diferentes regiones. Estos criterios serían diseñados por los representantes nacionales cumpliendo los principios y directrices básicas establecidas por el programa. Este tipo de programas ya existe para sectores específicos, tal es el caso de la certificación forestal FSC (Forest Stewardship Council). En la actualidad, para el caso del ecoetiquetado de carácter general esta alternativa no se ha planteado, sobre todo por la inviabilidad de sustituir ecoetiquetas nacionales muy implantadas como el Ángel Azul alemán o el Cisne Blanco nórdico.

La solución a los problemas de discriminación pasa por la cooperación internacional entre los diferentes programas de ecoetiquetado (UNCTAD, 1994; GEN, 1999; OMC, 2003). A continuación se recogen los cuatro niveles posibles de cooperación, así como los principales acuerdos ya adoptados.

Nivel 1. El intercambio de información y experiencias. Es el primer paso de todo proceso de cooperación. Permite el acceso de los distintos programas cooperantes a los objetivos, los criterios, las metodologías y las estrategias comerciales del resto de programas. Se trata de una forma de aprender de la experiencia de otros. Dentro de este nivel de cooperación, se puede llegar incluso a establecer acuerdos de asistencia técnica y financiera entre los distintos programas.

En este nivel se han dado dos pasos importantes. El primero fue la creación en 1994 de la Red Mundial de Etiquetado Ecológico o Global Ecolabelling Network (GEN). Se trata de una organización no lucrativa que agrupa en la actualidad a 26 organismos que representan a 21 programas de ecoetiquetado distintos⁴. En segundo lugar es de destacar la reciente creación dentro de la Unión Europea del Grupo de Gestión para la Cooperación y Coordinación, que pretende crear un foro de debate y estudio para la coordinación entre la Flor europea y las etiquetas nacionales de los países miembros. Este grupo está dando sus primeros pasos, pero ya ha planteado la realización de estudios que suponen mayores niveles de cooperación: la armonización de listas de productos químicos prohibidos, la posibilidad de descuentos para productos con varias ecoetiquetas, la armonización de diferentes *test* de medida o la posibilidad de elaborar criterios de forma conjunta.

Junto a estas iniciativas múltiples, algunos programas tienen acuerdos de colaboración bilateral, como: a) los acuerdos del programa de Tailandia con los de Alemania, Singapur, la Unión Europea y Japón, b) el acuerdo de colaboración entre los programas de la República Eslovaca y la República Checa, c) la colaboración existente entre el programa austriaco y el Ángel Azul alemán y d) el acuerdo de colaboración entre los programas de Australia y Nueva Zelanda, habiéndose planteado, incluso, la posible creación de un programa común para toda la región oceánica.

Nivel 2. El establecimiento de normas de comportamiento comunes. Supone la aceptación por parte de todos los programas cooperantes de unas normas y principios comunes sobre cómo debe diseñarse y funcionar el programa. Se trataría de normas relativas a los proce-

⁴ Australia, Alemania, Brasil, Canadá, Corea, Croacia, República Checa, Dinamarca, España, Estados Unidos, Grecia, Hong Kong, Hungría, India, Israel, Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Reino Unido, Suecia (3 organizaciones), Tailandia, Taiwán y Unión Europea.

dimientos administrativos, tales como la existencia de un período de revisión pública de los borradores de criterios lo suficientemente amplio, la creación de grupos de expertos que reúna a todas las partes implicadas, las metodologías de evaluación de los productos o la nodiscriminación de los productos exportados. Este «código de buenas prácticas» no impide que cada programa elabore sus criterios reflejando los valores de su sociedad y las características de su ecosistema. En este sentido, un importante paso ha sido la aprobación por la International Organization for Standardization de la norma ISO 14024 sobre los requisitos generales que debe cumplir un programa de etiquetado ecológico tipo I (basado en el análisis de todo el ciclo de vida).

Nivel 3. El reconocimiento mutuo de los procesos de prueba y verificación. Este reconocimiento mutuo implica que será el programa de etiquetado ecológico del propio país importador el que verifique que el producto exportado cumple los requisitos del programa del país exportador. Este último concederá el derecho a usar su ecoetiqueta al producto exportado sin necesidad de realizar por sí misma las pruebas y ensayos oportunos. La finalidad principal de este tipo de acuerdo es reducir los costes de acceso a una etiqueta ecológica para los productos importados. En concreto, se reducen los costes que exigirían una auditoría y revisión del producto (viajes de personal, transporte del producto, etcétera) por parte del programa del país importador. Como ejemplos de este nivel de cooperación podemos citar el acuerdo entre los programas de Taiwan y Tailandia (diciembre de 2001) y el acuerdo entre el programa de Hong Kong y China (2002).

Nivel 4. El reconocimiento mutuo de los programas. El reconocimiento mutuo de los programas implica la aceptación de la equivalencia entre los criterios ecológicos y la metodología de evaluación de productos de dos o más programas. Es decir, sin ser los mismos criterios se consideran como equivalentes, de forma que aquel producto que obtenga la ecoetiqueta de un programa podrá obtener la ecoetiqueta de otro programa con el solo hecho de solicitarla y cumplir con los requisitos de-

rivados de la firma del contrato, sin necesidad de pasar nuevas pruebas y verificaciones.

La equivalencia entre dos conjuntos de criterios ecológicos para una misma categoría de producto puede ser admitida en cuatro circunstancias diferentes: 1) cuando dos programas utilizan métodos de medida diferentes para medir un mismo criterio, 2) cuando dos programas exijan diferentes niveles para un mismo criterio, pero en ambos casos se considere similar el impacto medioambiental causado, 3) cuando dos programas utilizan criterios diferentes para medir un impacto medioambiental similar y 4) cuando dos programas utilizan criterios diferentes para medir diferentes impactos medioambientales, pero dichos impactos pueden ser considerados similares en importancia.

En otros casos, el acuerdo de reconocimiento mutuo de programas no se basa en el establecimiento de equivalencias, sino en el desarrollo conjunto de criterios comunes para una categoría de producto. Este reconocimiento mutuo para una determinada categoría de producto puede ser total (todos los criterios son comunes) o parcial (existen criterios comunes y criterios propios).

Dentro de este cuarto nivel de cooperación destaca el acuerdo trilateral de reconocimiento mutuo entre los programas de Taiwán, Canadá y el Green Seal norteamericano, firmado en julio de 1998, para las categorías de productos comunes cuyos criterios sean similares. Así, una vez que un producto ha sido certificado por uno de los tres programas puede obtener la certificación de otro de ellos sin necesidad de nuevas verificaciones. También se ha identificado la existencia de varios acuerdos de reconocimiento mutuo parcial: el acuerdo de reconocimiento mutuo parcial entre el Cisne nórdico y la Eco-Mark japonesa para la categoría de fotocopiadoras (abril de 2002) y el acuerdo de reconocimiento mutuo parcial entre los cuatro programas asiáticos para las categorías de pinturas y cartuchos de tóner (abril de 2003), estando en proyecto la elaboración de criterios comunes para televisores, vídeos e impresoras.

5. Conclusiones

Los programas de etiquetado ecológico se han extendido por múltiples países a partir de mediados de los años noventa. En este trabajo se han llegado a identificar a nivel mundial un total de 30 ecoetiquetas tipo I de carácter general aplicables a países. Sin embargo, con este desarrollo también han surgido voces llamando la atención de los posibles efectos negativos que su existencia puede generar en el libre comercio mundial.

En este trabajo se ha tratado de analizar si el diseño y el funcionamiento actual de estos programas de ecoetiquetado generan o no potenciales discriminaciones para los productos extranjeros, especialmente para los procedentes de países en desarrollo. En términos generales, con los resultados obtenidos podemos concluir que los programas analizados, en su conjunto, *no están diseñados correctamente para favorecer la participación de los fabricantes extranjeros*. Aunque existen algunas excepciones, la facilidad de acceso a la información y de cumplimiento de los criterios para las empresas extranjeras no es mucha.

Sin embargo, es conveniente matizar que esta afirmación no nos puede llevar a considerar que los programas de ecoetiquetado generan actualmente un efecto negativo significativo sobre el libre comercio mundial. Dos son las razones. En primer lugar, porque se trata de procedimientos voluntarios y, por tanto, siempre queda la posibilidad de comercializar el producto en el país de destino sin ecoetiqueta. Esta es la gran diferencia entre el ecoetiquetado y otras medidas de protección medioambiental implantadas en países desarrollados, como el reciente sistema de depósito obligatorio para envases de bebidas en Alemania. En segundo lugar, porque, en última instancia, el posible efecto discriminatorio sería significativo si el nivel de implantación de las ecoetiquetas ecológicas en un mercado fuese muy alto. Sin embargo, en la mayoría de los casos, la cuota de mercado de los productos ecoetiquetados es aún muy reducida.

Por otro lado, se han detectado importantes avances en la cooperación internacional entre programas de ecoetiquetado. Si bien es cierto que también tienen una justificación económica (buscar sinergias económicas y comerciales entre programas para facilitar el acceso de las empresas), estos acuerdos de cooperación permiten minimizar los potenciales efectos negativos sobre el comercio mundial. Aun así, la cooperación internacional todavía es muy reciente y tiene que avanzar mucho más.

Referencias bibliográficas

- [1] BILLÓN, M. (1994): «Comercio y medio ambiente en los países de la OCDE», *Economía Industrial*, mayo-junio, páginas 51-65.
- [2] CALDWELL, D. J. (1996): *Environmental Labelling in the Trade and Environment Context*, Community Nutrition Institute.
- [3] CCI (1996): *Eco-labelling and Other Environmental Quality Requirements in Textiles and Clothing. Implications for Developing Countries*, Centro Comercial Internacional. Recogido en OMC (1998).
- [4] CESPAP (1997): *Trade Effects of Ecolabelling*, Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, recogido en OMC (1998).
- [5] COMISIÓN EUROPEA (2002): *Other Ecolabelling Criteria for Copying and Printing Paper*, Comisión Europea, documento disponible en www.europa.eu.int/ecolabel, a septiembre de 2002.
- [6] CONSUMERS INTERNATIONAL (1999): *Green Labels: Consumer Interests and Transatlantic Trade Tensions in Eco-labelling*, Consumers International, Office for Developed and Transition Economies, Londres, noviembre.
- [7] DPCSD (1996): *Eco-labelling*, Department for Policy Coordination and Sustainable Development, United Nations.
- [8] EPA (1998): *Environmental Labeling Issues, Policies and Practices Worldwide*, Environmental Protection Agency de Estados Unidos, contract número 68-w6-0021, diciembre.
- [9] GEN (1999): *Discusión Paper on Enhanced Co-operation*, Documento público, abril.
- [10] IISD (1996): *Ecolabelling: its Implications for China*. Texto elaborado por el International Institute for Sustainable Development (Canadá) y por la National Environmental Protection Agency (China) para la V Conferencia del Consejo Chino para la Cooperación Internacional en materia de Medio Ambiente y Desarrollo, Beijing (China), septiembre.

- [11] MOTAAL, D. A. (1998): *Eco-labelling and the World Trade Organization*, Federal Environmental Agency, Alemania.
- [12] NEITZEL, H. (1997): «LCA and Ecolabelling». *International Journal of LCA*, volumen 2, 4, páginas 241-249.
- [13] NEITZEL, H. (1998): «Applying non Product-related Criteria in Eco-labelling: Some Controversies and Experiences», *Gate*, número 2, páginas 14-20.
- [14] OCDE (1997): *Eco-labelling: Actual Effects of Selected Programmes*, Organisation for Economic Cooperation and Development, OCDE/GD(97)105, París, mayo.
- [15] OMC (1994): *Etiquetado ecológico: marco de referencia y problemas*, Organización Mundial del Comercio, Subcomité de Comercio y Medio Ambiente, PC/SCTE/W/5, noviembre.
- [16] OMC (1996): *US Proposal Regarding Further Work on Transparency of Eco-labelling*, Organización Mundial del Comercio, Comité de Barreras Técnicas al Comercio, documento G/TBT/W/29, junio.
- [17] OMC (1998): *Efectos de las prescripciones sobre etiquetado ecológico en cuanto al acceso a los mercados, nota de la secretaría*, Organización Mundial del Comercio, Comité de Comercio y Medio Ambiente, WT/CTE/W/79, marzo.
- [18] OMC (2000): *Información pertinente para la consideración de los efectos de los programas de etiquetado ecológico sobre el acceso a los mercados, nota de la secretaría*, Organización Mundial del Comercio, Comité de Comercio y Medio Ambiente, WT/CTE/W/150, junio.
- [19] OMC (2003): *Labelling for Environmental Purposes. Submission by the European Communities Under Paragraph 32(iii)*, Organización Mundial del Comercio, Comité de Comercio y Medio Ambiente, WT/CTE/W/225, marzo.
- [20] PIOTROWSKI, R. y KRATZ, S. (1999): «Eco-labelling in the Globalised Economy», *International Politics and Society*, 4/1999.
- [21] SALZMAN, J. (1998): *Product and Raw Material Eco-labeling: The Limits for a Transatlantic Approach*, en STEINBERG, R. y STOKES, B. (editores), *Partners or Competitors? The Prospects for US-European Cooperation on Asia Trade*.
- [22] UNCTAD (1994): *Cooperación internacional en relación con los programas de ecoetiquetado y ecocertificación y oportunidades de mercado para los productos no perjudiciales para el medio ambiente*, Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo, octubre.
- [23] UNCTAD (1996): *Integrating Trade, Environment and Development: Recent Progress and Outstanding Issues*, Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo, diciembre.
- [24] VERBRUGGEN, H.; KUIK, O. y BENNIS, M. (1995): *Environmental Regulations as Trade Barriers for Developing Countries: Eco-labelling and the Dutch cut Flower Industry*, International Institute for Environment & Development (Londres) e Institute for Environmental Studies (Amsterdam).
- [25] ZHAO, J. y XIA, Q. (1999): «China's Environmental Labeling Program», *Environmental Impact Assess Review*, volumen 19, páginas 477-497.